



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00277-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aportar la liquidación de crédito de donde se extraen las sumas indicadas como adeudadas por el demandado. Lo anterior teniendo en cuenta la precisión y claridad como requisito formal de la demanda de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., pues las sumas ejecutadas no deben estar sujetas a deducciones indeterminadas.

Segundo: Si se cobran intereses, de igual manera se indicará en una suma líquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los mismos al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Tercero: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios que estén al alcance (personas allegadas, familiares, redes sociales, páginas web, etc.) el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda, pues a través de este se surten preferentemente las distintas notificaciones y comunicaciones a las partes del proceso; de no ser posible lo anterior se dará cumplimiento al artículo 6 ibídem. De igual forma se indicará el correo electrónico y datos de notificaciones de la demandante.

Cuarto: Aportar el archivo digital que contiene el poder toda vez que el mismo no abre o arroja un error al momento de su descarga.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5506b5c67410cf008d6d99cff89fec95a597aaa522b6d76557512288b92ad742**

Documento generado en 12/11/2020 05:50:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>